Versión Pública, Art. 30 LAIP
Supresión de información confidencial

33-2024-UAIP-DGME

RESOLUCIÓN FINAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con un minuto del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

I-Solicitud recibida.

En esta fecha se ha recibido por parte de la Secretaría General de la DGME, remisión de solicitud de acceso a información, presentada en Ventanilla de Correspondencia de esta Institución en fecha 18 de septiembre de 2024, por
solicitando literalmente lo siguiente:

“”””””””””””””””””

Estadísticas de Salvadoreños retornados en situación migratoria irregular desde 2019 a la fecha, por año; desglosado por sexo, motivo del retorno, por tipo de transporte (terrestre, aéreo) y por país de procedencia.

“”””””””””””””””””

II- Conceptos migratorios y competencia funcional de la DGME.

La Ley Especial de Migración y de Extranjería -LEME- https://n9.cl/swsk2, el reglamento de dicha Ley -RLEME- https://n9.cl/h0urb, así como los documentos denominados: “Glosario de la OIM sobre Migración” https://n9.cl/v2pe8, y “Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-” https://n9.cl/547vg, definen una serie de conceptos migratorios, los cuales son retomados en el presente proceso.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería (LEME) https://n9.cl/swsk2, expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

En ese sentido, preliminarmente se constató que lo solicitado está enmarcado dentro de la competencia funcional de la DGME.

III- Resolución Inicial y diligencias efectuadas.

Mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 23 de septiembre de 2024, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; y transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística solicitada, a las dependencias administrativas que les compete su custodia, con el objeto de que la localicen, verifiquen su clasificación, remitan o comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, el día 24 de septiembre de 2024, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo de la Dirección General de Migración y Extranjería; recibiendo su respuesta en fecha 27 de septiembre de 2024, expresándose en ella lo siguiente:

“”””””””””””””...Envío la siguiente información:

Req. 1 *Informe de salvadoreños retornados por Sexo y Año, del 2019 al 2023 y de enero a agosto de 2024.*

Req. 2 *Informe de salvadoreños retornados por Motivos de migración y Año, del 2019 al 2023 y de enero a agosto de 2024.*

Req. 3 *Informe de salvadoreños retornados por Vía de ingreso y Año, del 2019 al 2023 y de enero a agosto de 2024.*

Req. 4 *Informe de salvadoreños retornados por País de procedencia y Año, del 2019 al 2023 y de enero a agosto de 2024.*

Sin más que informar me suscribo de usted...”””””””””””””””””””””””””””””””

IV-Resolución.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO: CONCÉDASE** acceso a la información objeto de indagación, en los términos indicados en el romano III de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Movimientos Migratorios, Análisis y Monitoreo. **NOTIFÍQUESE.**

La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:

Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes
Oficial de Información Interina Ad Honorem
Dirección General de Migración y Extranjería

Elaboró: OED
Revisó: YVD